

de ayuda número 265 seguido a Lombo Cruz Raúl, con domicilio en Benot número 4,C, Santander, en aplicación de la Orden de 11/2005 y la Orden 40/2005, por la que se aprueba y regula la convocatoria de ayudas destinadas a fomentar la implantación de servicios avanzados de comunicaciones en las micropymes de Cantabria.

Santander, 27 de febrero de 2006.—La instructora, Elisa Herrero Ronda.

06/2722

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Dirección General de Transportes y Comunicaciones

Citación para notificación de inicio de revocación de ayuda, expediente número 341/05.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero y habiéndose intentado la notificación a través del Servicio de Correos a la persona, ente jurídico o sus representantes, a quienes no ha sido posible notificar por causas no imputables a esta Dirección General, es por lo que, a través del presente anuncio, se le cita para que comparezcan en las oficinas de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, sita en la calle Cádiz, 2 en Santander.

En virtud de lo anterior, dispongo que los citados o sus representantes debidamente acreditados, deberán comparecer en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOC, en horario de nueve a catorce horas, para notificarles por comparecencia actos administrativos que les afectan, cuyas referencias constan seguidamente, con la advertencia de que, si no atienden este requerimiento, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Acto a notificar:

Resolución del ilustrísimo señor director de Transportes y Comunicaciones de inicio de expediente de revocación de ayuda número 341 seguido a Rivera Doménech Miguel, con domicilio en Cañadío número 24 dch. en Santander, en aplicación de la Orden de 11/2005 y la Orden 40/2005, por la que se aprueba y regula la convocatoria de ayudas destinadas a fomentar la implantación de servicios avanzados de comunicaciones en las micropymes de Cantabria.

Santander, 27 de febrero de 2006.—La instructora, Elisa Herrero Ronda.

06/2723

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Orden HAC/10/2006, de 23 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras y se convoca la concesión de subvenciones para Asociaciones de Comerciantes y Cámaras Oficiales de Comercio.

La Comunidad Autónoma de Cantabria, a través del artículo 24.13 de su vigente Estatuto de Autonomía, asume competencias exclusivas en materia de Comercio Interior y, merced al artículo 24.14, de fomento del desarrollo económico de la región, dentro de los objetivos marcados por la política nacional.

En este sentido, el sector comercial, en el ámbito del mercado único europeo, está sometido a una continua necesidad de actualización de la gestión y de las técnicas empresariales que mejoren las estructuras comerciales, optimizando costes y mejorando los criterios distributivos.

Entre los factores que inciden especialmente en la modernización y competitividad del comercio destacan la necesidad de lograr un alto nivel de asociacionismo para

participar tanto en la determinación de los objetivos a alcanzar por el sector y las medidas a adoptar para su consecución.

Por todo ello el Gobierno de Cantabria, a través de su Consejería de Economía y Hacienda, ha venido realizando en los últimos años un notable esfuerzo que se ha traducido en la concesión de una importante cantidad de ayudas que han alcanzado prácticamente a todas las actuaciones de estas Asociaciones, fundamentalmente para la realización de inversiones en instalaciones propias o comunitarias como para las labores de promoción de determinadas áreas comerciales.

Para el presente año, se considera oportuno continuar prestando una especial atención a estas actuaciones fomentando las que por su difusión puedan servir en mayor medida a conseguir los objetivos perseguidos y excluyendo aquéllas que no han alcanzado las expectativas esperadas desde una perspectiva de incremento de la atracción comercial.

Además, se añade una nueva actividad, relacionada con el programa integral de modernización del comercio, que consiste en la elaboración de contenidos y proyectos por parte de las Asociaciones para su incorporación a la plataforma digital del comercio minorista de Cantabria, "comerciocantabria.com", perteneciente a esta Consejería.

Para acceder a estas subvenciones será preciso que las asociaciones de comerciantes estén inscritas en el Registro de Asociaciones de Comerciantes regulado en el Decreto 60/2004 de 17 de junio de 2004.

En su virtud,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

Los contenidos de esta Orden, establecen las bases reguladoras aplicables a la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para Cámaras de Comercio y Asociaciones de Comerciantes.

Artículo 2. Finalidad.

1.- Las ayudas motivo de esta convocatoria tendrán como finalidad incentivar las siguientes actividades:

a).- Para Cámaras de Comercio y Asociaciones de Comerciantes:

- Las inversiones en mobiliario y equipamiento urbano y las actuaciones de delimitación espacial con fines de atracción comercial, realizadas en áreas de actuación especial para las que existan proyectos específicos de actuación urbanística en los que se haya formalizado convenio de colaboración.

- Las campañas de animación y promoción de determinadas áreas comerciales.

Los gastos publicitarios que se incluyan en concepto de animación y promoción estarán limitados a un máximo del 10% del total de las actividades e inversiones subvencionables.

No serán subvencionables los gastos de patrocinio, con carácter general, y, en particular, de actividades de otros entes o instituciones públicas o privadas, ni los de obsequios de horas de aparcamientos.

b).- Para Cámaras de Comercio:

- Las actuaciones de diagnóstico de punto de venta.
- Los proyectos destinados a la realización de estudios de carácter coyuntural y ámbito regional, referidos a la situación del conjunto del sector comercial en Cantabria.

c).- Para Asociaciones de Comerciantes:

- La adquisición de mobiliario y equipamiento para uso específico de oficinas, salas de reunión y aulas de formación de carácter permanente que se instalen en dependencias de la Asociación, excluyéndose cualquier tipo de "obra civil".

- Los proyectos destinados a la elaboración de contenidos para su incorporación a la plataforma digital del comercio minorista de Cantabria "comerciocantabria.com".

- Los proyectos destinados a la elaboración de estudios de mercado sobre la situación en Cantabria de algún sector específico de la actividad comercial.

2.- Quedan excluidas del régimen de subvenciones regulado en la presente Orden las adquisiciones de bienes usados.

3.- El beneficiario destinará los bienes adquiridos al fin concreto para el que se conceda la subvención al menos durante un período de dos años. Esta obligación se entenderá cumplida cuando los bienes adquiridos fueran sustituidos, con autorización de la Dirección General de Comercio y Consumo, por otros que sirvan en condiciones análogas al mismo fin y este uso se mantenga hasta completar el período de dos años

Artículo 3. Financiación.

Las ayudas reguladas en esta disposición se financiarán con cargo a las aplicaciones presupuestarias 6.6.431A.781, hasta la cantidad estimada de 300.000,00 euros.

Artículo 4. Beneficiarios.

1.- Podrán ser beneficiarios de las ayudas convocadas por la presente Orden las Cámaras Oficiales de Comercio de la Región y las Asociaciones de Comerciantes, así como las Federaciones y Confederaciones de éstas, que se encuentren inscritas en el Registro de Asociaciones de Comerciantes de Cantabria, con independencia de su regulación jurídica específica.

2.- También podrán acceder a las mismas ayudas que las asociaciones las cooperativas de detallistas con domicilio social en Cantabria, siempre que se encuentren inscritas en los correspondientes registros.

3.- El proyecto para el que se solicite la subvención deberá guardar relación con el ámbito territorial y sectorial de actuación y representación de la Asociación, Federación o Cooperativa solicitante.

4.- No podrán acceder a estas subvenciones las Asociaciones de Comerciantes y las Federaciones de éstas que hayan sido subvencionados por la Dirección General de Comercio y Consumo de esta Consejería el presente ejercicio 2006, por el procedimiento de concesión directa, ni aquellas incurso en alguna de las causas de prohibición a que se refiere el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 5. Inversiones Subvencionables.

1.- Los conceptos de inversión que podrán ser subvencionados son los expresados en el artículo 2 de la presente Orden.

2.- No tendrán la consideración de subvencionables los gastos relativos a tributos, aportaciones de trabajo de la misma entidad, visados, derechos de conexión a servicios esenciales y demás gastos complementarios a los mismos.

3.- No se podrán subvencionar inversiones cuando el vendedor de los activos o prestador de la actividad fuera el adquirente o se diera un supuesto análogo del que pudiera derivarse autofacturación.

4.- La inversión subvencionable se realizará a lo largo del año 2006, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 15.6 de la presente Orden.

5.- En ningún caso se computará el IVA a los efectos de cantidad subvencionable.

6.- Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 30.000,00 euros, en el supuesto de ejecución de obra, o de 12.000,00 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, salvo que en el mercado no existan suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberá aportarse con la soli-

cidad se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Artículo 6. Cuantía.

1.- Las subvenciones reguladas en esta Orden podrán alcanzar los siguientes porcentajes y cantidades:

- Hasta el 70% del coste de los proyectos a realizar en áreas de actuación especial con convenio de colaboración, de los diagnósticos de punto de venta, de los estudios de carácter coyuntural sobre el sector comercial en Cantabria, de los proyectos destinados a la elaboración de contenidos para su incorporación a la plataforma digital del comercio minorista de Cantabria "comerciocantabria.com" y de los estudios de mercado sobre la situación de un sector específico de la actividad comercial en Cantabria.

- Hasta el 40% del coste de los gastos de animación y promoción de determinadas áreas comerciales.

- Hasta el 30% del coste de la inversión para la adquisición de mobiliario y equipamiento por las Asociaciones de Comerciantes.

2.- El importe máximo total de las ayudas para cada entidad beneficiaria será de 30.000,00 euros.

3.- Las subvenciones reguladas en la presente Orden serán compatibles con cualquier otra subvención o ayuda procedente de otros entes públicos o privados ajenos y, a su vez, no subvencionados por la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria; no obstante, el importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aislada o conjuntamente, se supere el coste de la actividad subvencionada.

Artículo 7. Plazo y Lugar de Presentación de las Solicitudes.

1.- El plazo de presentación de solicitudes comenzará al día siguiente de publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Cantabria y concluirá el día 31 de mayo de 2006.

2.- Las solicitudes, dirigidas al Consejero de Economía y Hacienda, se presentarán en la Dirección General de Comercio y Consumo, calle Hernán Cortés número 9, 4º, de Santander, o por cualquiera de los medios que establece el artículo 3 del Decreto 140/99, por el que se regula el Registro de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 8. Documentación.

1.- Las solicitudes en modelo oficial (Anexo I), se presentarán acompañadas de la siguiente documentación básica:

a) Estatutos e inscripción en el registro correspondiente y su CIF, así como copia del poder acreditativo y DNI del representante legal.

b) Escritura de constitución de la sociedad y modificaciones posteriores y su CIF e inscripción en el Registro correspondiente, así como copia del poder acreditativo y DNI del representante legal, en el supuesto de cooperativas.

c) Declaración expresa responsable de no haber recibido ayudas para el mismo proyecto de la solicitud, haciendo constar, en su caso, el organismo o Administración afectado y denominación de la convocatoria.

d) Memoria descriptiva y presupuesto del proyecto o actuación para el cual se solicita la ayuda, en los términos exigidos en el artículo 5.6, en su caso, así como fuentes de financiación del mismo, plazo y desglose de ejecución de la inversión o acción.

e) Certificados de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. Podrá eximirse de esta obligación cuando en la solicitud se autorice a la Dirección General de Comercio y Consumo a obtener estos datos de la

Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social (Anexo II).

f) Ficha de tercero (Anexo III).

2.- Cuando la documentación presentada no sea original o copia autenticada, deberá ser cotejada y compulsada en la Dirección General de Comercio y Política Financiera en la forma que establece el artículo 12 del citado Decreto 140/99.

Artículo 9. Subsanación de Solicitudes.

Una vez recibida la solicitud de ayuda, si ésta presentara defectos o resultara incompleta, se requerirá al solicitante para que, en un plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Asimismo, en orden a mejor resolver, se podrá solicitar a los interesados que aporten cuantos datos y documentos sean necesarios en cualquier momento del procedimiento.

Artículo 10. Instrucción del Expediente.

Admitidas las solicitudes y subsanados los defectos, en su caso, por la Dirección General de Comercio y Consumo se instruirán los expedientes oportunos, comprobándose si el solicitante se encuentra al corriente en sus obligaciones con el Gobierno de Cantabria y sus organismos Autónomos, y se dará traslado de los mismos al Comité de Valoración.

Artículo 11. Comité de Valoración.

Este Comité será el órgano colegiado responsable de valorar la documentación aportada, una vez instruidos los correspondientes expedientes, y de realizar las propuestas de resolución.

Formarán parte de este Comité los siguientes miembros:

- El Director General de Comercio y Consumo o persona en quien delegue, que actuará en calidad de Presidente.

- Un representante del Servicio de Comercio y un representante de la Asesoría Jurídica de la Consejería de Economía y Hacienda, que actuarán como Vocales.

- Un funcionario de la Dirección General de Comercio y Consumo, con voz pero sin voto, que actuará en calidad de Secretario.

Cuando el Presidente lo estime oportuno podrán incorporarse, con voz pero sin voto, funcionarios del Gobierno de Cantabria con competencias en las áreas a que afecte la valoración de los expedientes.

El Comité de Valoración será convocado por el Secretario, a propuesta del Presidente, cuantas veces sea necesario hasta la finalización del proceso de tramitación de los expedientes en su diferentes fases.

Las funciones del Comité de Valoración serán las siguientes:

- Evaluar los expedientes de solicitud, una vez cumplidos todos los requisitos requeridos, conforme a los criterios generales expresados en esta Orden.

- Pedir cuantos informes estime necesarios para la adopción de la correcta propuesta de resolución.

- Emitir informe con el resultado de la evaluación efectuada de los expedientes de solicitud de las ayudas, estableciendo el oportuno prorrateo en el caso de insuficiencia de la correspondiente dotación presupuestaria.

Artículo 12. Criterios Generales de Concesión.

La concesión de las ayudas atenderá a criterios objetivos y estará limitada por las disponibilidades presupuestarias existentes.

Para la adjudicación de las ayudas se tendrán en cuenta los siguientes criterios generales de valoración:

- La modernización tecnológica.

- Las mejoras en la gestión y el fomento de la competitividad.

- El fomento del asociacionismo.

- El desarrollo de las áreas comerciales.

- Mejora de las condiciones de trabajo.

- Diversidad, adecuación y utilidad de los proyectos presentados para la elaboración de contenidos para la plataforma digital del comercio de Cantabria

Artículo 13. Resolución.

1.- Por el órgano instructor del expediente se elevará la propuesta de resolución al Consejero de Economía y Hacienda

2.- La resolución de concesión o de denegación de la ayudas será motivada y se dictará por el Consejero de Economía y Hacienda, según establece el artículo 61. Uno, de la Ley de Cantabria 5/2005, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2006.

3.- En los supuestos de concesión de la subvención, se hará constar la cuantía de la ayuda así como, en su caso, todas las condiciones generales y particulares a que se supedita la misma.

4.- La resolución se notificará individualmente a todos los solicitantes en el domicilio señalado en la solicitud.

5.- El plazo máximo de resolución y de notificación será de cuatro meses, contados a partir del último día de finalización del plazo de presentación de solicitudes, transcurrido el cual se entenderán desestimadas.

Artículo 14. Recursos.

Contra la resolución de concesión o de denegación de las subvenciones, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno.

Artículo 15. Pago y Justificación.

1.- Las subvenciones se pagarán en dos plazos por un importe del cincuenta por ciento de la cantidad concedida cada uno de ellos.

El pago del primer plazo se efectuará una vez concedida la subvención.

El segundo plazo se abonará una vez justificados los gastos correspondientes a la totalidad de las inversiones y actividades subvencionadas.

El plazo de justificación de este segundo pago finalizará a los dos meses de la conclusión del plazo de realización de la inversión o actividad subvencionada.

Este plazo para realizar la inversión o actividad subvencionada concluirá el 31 de diciembre de 2006, sin perjuicio de su prórroga según lo dispuesto en el apartado 6 del presente artículo. Dentro de estos plazos, o de su prórroga, el beneficiario de la subvención deberá comunicar a la Dirección General de Comercio y Consumo la finalización de la inversión o actividad subvencionada, procediéndose, posteriormente, a su comprobación por la inspección del Servicio de Comercio, la cual informará sobre la adecuación y conformidad de la misma a las condiciones y requisitos que motivaron la concesión de la subvención.

No obstante lo anterior, las campañas de animación y promoción a realizar por las Cámaras de Comercio o Asociaciones de Comerciantes, cuya subvención se solicite y que se celebren con posterioridad a la fecha de notificación de concesión de la ayuda, deberán comunicarse a la Dirección General de Comercio y Consumo con quince días de antelación a su inicio.

2.- El beneficiario deberá justificar documentalmente el gasto realizado mediante la presentación, en el momento de la inspección, de las facturas originales acreditativas de la inversión o la actividad total efectuada, junto con fotocopias para su compulsas, donde quedará constancia de la subvención concedida, en todo caso. Además de las facturas, también deberán presentarse, en su caso, los proyectos o estudios subvencionados.

En el caso de operaciones de arrendamiento financiero, la justificación se realizará mediante el correspondiente contrato unido al compromiso de ejercitar la opción de compra.

3.- Cuando la Inspección de Comercio lo estime pertinente, podrá solicitarse, además de las facturas originales, la documentación acreditativa de los pagos efectivamente realizados por la inversión o actividad subvencionada. A tal fin, dichos pagos deberán efectuarse por cualquier soporte o medio que permita su posterior comprobación por la Inspección.

En los supuestos de aplazamientos del pago al proveedor o suministrador de los bienes o actividades subvencionadas, la documentación acreditativa de los correspondientes pagos podrá ser requerida hasta los tres meses siguientes a la finalización del último plazo.

4.- Para proceder al pago de la subvención, será preciso que el beneficiario se encuentre al corriente en sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social y con el Gobierno de Cantabria y sus Organismos Autónomos.

5.- La Dirección General de Comercio y Consumo resolverá las incidencias relativas a modificaciones justificadas del proyecto inicial, incluido el traslado del establecimiento, siempre y cuando no supongan aumento de la ayuda concedida y se cumplan todos los requisitos exigidos en la presente Orden para el correspondiente programa. Todo ello sin perjuicio de las facultades de control financiero atribuidas a la Intervención General del Gobierno de Cantabria.

6.- El plazo de ejecución del proyecto podrá ser ampliado por la Dirección General de Comercio y Consumo solicitud motivada del interesado. Dicha solicitud deberá ser presentada dentro del plazo inicial de ejecución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre de 2006.

Artículo 16. Obligaciones de los beneficiarios.

Las entidades y empresas que reciban ayudas con cargo a esta convocatoria, contraen las obligaciones que para los beneficiarios se establecen en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La Consejería de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General de Comercio y Consumo, velará por lo dispuesto en el apartado anterior, así como por la exacta aplicación de la ayuda a la finalidad solicitada, pudiendo realizar las inspecciones y comprobaciones necesarias, así como recabar la información y documentación precisa para tal fin.

Artículo 17. Incumplimiento, Reintegro y Sanciones.

1.- Procederá la revocación de la subvención y, en su caso, el reintegro de la misma, mediante resolución del órgano competente para su concesión, en los siguientes casos:

- Obtención de la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- Incumplimiento de la finalidad para la que fue concedida.
- Falseamiento u ocultación de datos.
- Incumplimiento de la obligación de justificación.
- La negativa u obstrucción a las actuaciones de control establecidas en el artículo 16 de esta Orden.
- Modificación de las condiciones y requisitos fundamentales que determinaron su concesión, producida entre la fecha de concesión y la de justificación.
- Incumplimiento de la obligación de destinar los bienes al fin concreto para el que fueron subvencionados por el período exigido.

2.- Asimismo, procederá la reducción proporcional de la subvención y el reintegro, en su caso del exceso obtenido, en los siguientes casos:

- En el supuesto de concurrencia de subvenciones que superen el porcentaje máximo subvencionable de la actividad desarrollada a que se refiere el artículo 6.3 de la presente Orden.

- Cuando la justificación del gasto efectivamente realizado sea inferior al presupuesto que dio origen a la concesión de la ayuda, la cuantía de la misma será reducida proporcionalmente a la disminución de los gastos realmente efectuados.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

En todo lo no establecido en la presente Orden, será de aplicación lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y, en general, en la normativa vigente sobre ayudas y subvenciones públicas.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 23 de marzo de 2006.-El consejero de Economía y Hacienda, Ángel Agudo San Emeterio.



ANEXO I

DATOS DE REGISTRO



NÚMERO DE EXPEDIENTE

SOLICITUD DE SUBVENCIONES PARA ASOCIACIONES DE COMERCIANTES Y CAMARAS DE COMERCIO

1.- IDENTIFICACION DEL REPRESENTANTE Y ASOCIACIÓN SOLICITANTE DE LAS AYUDAS			
REPRESENTANTE	D.N.I.	TELÉFONO	
NOMBRE DE LA ASOCIACIÓN O ENTIDAD		C.I.F.	
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES		LOCALIDAD	
CÓDIGO POSTAL	TELÉFONO	FAX	DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO

2.- DATOS RELATIVOS A LA INVERSIÓN/ACTUACIÓN A REALIZAR	
INVERSIÓN/ACTUACIÓN PARA LA QUE SE SOLICITA LA AYUDA (indicar si se realizará en un área de actuación especial con convenio de colaboración)	
PRESUPUESTO DE LA INVERSIÓN (I.V.A. no incluido)	EUROS

3.- DECLARACIÓN EXPRESA DEL SOLICITANTE / PETICIONARIO DE LA AYUDA		
<input type="checkbox"/> No haber recibido ni solicitado ayudas para el mismo proyecto de la solicitud. <input type="checkbox"/> Tener solicitada o concedida ayuda ante otro organismo o Administración.		
ORGANISMO	IMPORTE	DENOMINACIÓN DE LA CONVOCATORIA
.....

..... de de 200

Fdo.

* En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, el Gobierno de Cantabria le informa que los datos personales recogidos en el presente documento están incorporados en ficheros automatizados titularidad de esta Administración. Si lo desea, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación previstos en la Ley, dirigiendo un escrito a: Consejería de Economía y Hacienda, C/ Hernán Cortés, nº 9, 39003 SANTANDER.

EXCMO. SR. CONSEJERO DE ECONOMÍA Y HACIENDA.-

RELACIÓN DE DOCUMENTACIÓN QUE HA DE ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD

- C.I.F., estatutos e inscripción en el registro correspondiente, así como copia del poder acreditativo y D.N.I. en vigor del representante legal, en el caso de otras agrupaciones.
- Certificado de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o, en su caso, autorización a la Dirección General de Comercio y Consumo a obtener estos datos de la Agencia Estatal de la administración Tributaria por medios telemáticos (Anexo III).
- Certificado de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.
- Declaración expresa de no encontrarse sujeta a obligaciones tributarias o con la Seguridad Social, en su caso. (ANEXO II)
- Ficha de tercero, en modelo del Anexo IV de la presente Orden, debidamente validada por la entidad bancaria correspondiente.
- Memoria descriptiva del proyecto o actuación, en la que se hagan constar las fuentes de financiación del mismo, plazo y desglose de ejecución de la inversión o acción.
- Presupuestos del proyecto, en los términos establecidos en el artículo 5.6 de la Orden de convocatoria.

NOTA.- En todos los casos en que la documentación presentada no sea original o copia autenticada, deberá ser cotejada y compulsada en la Dirección General de Comercio.



GOBIERNO de CANTABRIA

ANEXO III

FICHA DE TERCERO

1. DN/CIF		2. CLASE	
3. APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL			
4. TIPO DE AGENTE [I] / [E]		5. INDICADOR DE CAJERO [N] / [S]	
6. VIA	7. DIRECCION		
8. NUMERO	ESCALERA	PISO	PUERTA
9. COD. MUNICIPIO	LOCALIDAD	10. COD. POSTAL	
TELÉFONO Y OBSERVACIONES			
12. DATOS BANCARIOS			
ORD	BANCO	OFICINA	DC DC Nº DE CUENTA DENOMINACIÓN
001			
13. Solicitud EL/LA INTERESADO/A		14. Comprobado LA ENTIDAD BANCARIA	Comprobado LA UNIDAD ADMINISTRATIVA
COMPROBACION EN OTRAS BASES		OFICINA DE CONTABILIDAD	
		ALTA EN SIC	
		Nº expediente Fecha	

NOTA.- Ver instrucciones de cumplimentación al dorso

INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR EL MODELO "FICHA DE TERCERO"

IMPORTANTE – NO RELLENAR LAS CASILLAS SOMBRADAS, que habrán de ser cumplimentadas por la Oficina de Contabilidad correspondiente del Gobierno de Cantabria

1. DNI/NIF: Documento Nacional de Identidad o Número de Identificación Fiscal del interesado o tercero. Consta de 9 dígitos incluyendo, en su caso, los ceros a la izquierda que sean necesarios para cumplimentar todas las posiciones. En caso de carecer de DNI o NIF, no se cumplimentará este dato, correspondiendo a la Oficina de Contabilidad su asignación a partir de la documentación acreditativa de la personalidad del interesado o tercero, de acuerdo con las normas aplicables.

3. APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: En el caso de personas físicas se cumplimentará en primer término los dos apellidos y a continuación el nombre del interesado o tercero.

6. VIA: Puede dejarse en blanco. Las abreviaturas más habituales son las siguientes:

- | | | |
|--------------|----------------|---------------|
| AL – Alameda | CL – Calle | GV – Gran Vía |
| AV – Avenida | CJ – Calleja | PG – Polígono |
| BL – Bloque | CM – Camino | PS – Paseo |
| BO – Barrio | CH – Carretera | PZ – Plaza |

7. DIRECCION: Nombre de la calle, barrio, avenida y, en su caso, la entidad menor.

8. NÚMERO: Número de la vía. En caso de no tener numeración se utilizarán las siglas "SN".

9. COD. MUNICIPIO: Identifica el municipio donde reside el interesado o tercero. Se compone de 5 cifras de las cuales las dos primeras corresponden al código de la provincia a la que pertenece el municipio (Codificación Instituto Nacional de Estadística).

Así, el código de los municipios de Cantabria constará siempre de las cifras iniciales 39 más las tres cifras correspondientes a cada municipio (para las capitales de provincia siempre es 900). A modo de ejemplo, señalamos algunos municipios de Cantabria con sus códigos correspondientes:

- | | | |
|---------------------------|----------------------------|------------------------------------|
| 3900 – Santander | 39020 – Castro Urdiales | 39059 – Reinosa |
| 39008 – Astillero | 39025 – Corrales de Buelna | 39079 – Santoña |
| 39012 – Cabezón de la Sal | 39035 – Laredo | 39080 – San Vicente de la Barquera |
| 39016 – Camargo | 39055 – Potes | 39087 – Torrelavega |

Si se desconoce el Código del Municipio al que pertenece la dirección del interesado o tercero deberá constar el nombre del mismo.

10. COD. POSTAL: Es obligatorio especificar un código postal válido compuesto igualmente de 5 cifras (Codificación E.P.E. Correos y Telégrafos).

12. DATOS BANCARIOS: Todos los datos correspondientes a la identificación bancaria son de cumplimentación obligatoria y se componen de un total de 20 dígitos, según el siguiente detalle:

- Banco : 4 dígitos
- Oficina (sucursal): 4 dígitos
- DC : 1 Dígito (La primera cifra del DC, que aparece en el nº de Cuenta Corriente o Libreta).
- DC : 1 Dígito (La segunda cifra del DC del nº de C/C o Libreta)
- Nº de Cuenta: 10 Dígitos.

13. INTERESADO/A: Firma del interesado/a. En caso de actuación por representante firma y DNI de este, que deberá acreditar sus poderes ante la UNIDAD ADMINISTRATIVA correspondiente.

14. ENTIDAD BANCARIA: Validación de la entidad bancaria, acreditando que el interesado es el titular de la cuenta bancaria codificada.

06/4032



CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO Y CONSUMO

ANEXO II

La persona abajo firmante autoriza a la Dirección General de Comercio y Consumo, del Gobierno de Cantabria, a solicitar de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social los datos relativos al cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social para comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos para percibir la SUBVENCIÓN PARA ASOCIACIONES DE COMERCIANTES Y CAMARAS OFICIALES DE COMERCIO.

La presente autorización se otorga exclusivamente a los efectos del reconocimiento, seguimiento y control de la ayuda mencionada anteriormente, y en aplicación de lo dispuesto en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, por la que se permite, previa autorización del interesado, la cesión de los datos tributarios que precisen las Administraciones Públicas para el desarrollo de sus funciones.

A.- DATOS DEL SOLICITANTE DE LA AYUDA DETALLADA.

APELLIDOS Y NOMBRE / RAZÓN SOCIAL	
N.I.F.	FIRMA (Sólo en el caso de personas físicas)

B.- DATOS DEL AUTORIZADOR (SÓLO EN EL CASO DE QUE SEA UNA PERSONA JURÍDICA O UNA ENTIDAD DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY GENERAL TRIBUTARIA).

APELLIDOS Y NOMBRE	
ACTÚA EN CALIDAD DE	
N.I.F.	FIRMA

_____ de 200_

NOTA: La autorización concedida por el firmante puede ser revocada en cualquier momento mediante escrito dirigido a la Dirección General de Comercio y Consumo, del Gobierno de Cantabria.